



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 097-GADMSR-2026

**MGS. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básica del derecho al debido proceso entre otras, lo siguiente: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") dispone que *"...las Instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que *"...la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone que *"...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de*





bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...).*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus *“literales a) y l); establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen. - *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal l) establece las Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...); l) *Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;*

Que, el artículo 446 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales,*





metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) dispone que *“...para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que se considerará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y. la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (la “LOOTUGS”) dispone que *“...los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio del proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo...”*;

Que, el artículo 66 de la LOOTUGS prevé que *“...el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. [...] En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de





Contratación Pública, establece que *“Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.”

Que, el Art. 62 de la LOSNCP, establece que *“Negociación y precio. - Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.*

De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de





compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, mediante oficio Nro. 100UPUOT de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Bolívar Ullauri Carrión, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, con el asunto de informe de: No Oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial, en el que indica que, "...pongo a vuestra consideración el informe técnico de INTERVENCIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS, entre el GADM de Santa Rosa y la Sra. HERRERA MÉNDEZ VITALIA BUENAVENTURA que a continuación se detalla: - Se Informa que dicha intervención a la propiedad privada se realiza para intervención municipal y poder ejecutar proyectos municipales ("Reparación del sistema de alcantarillado sanitario colapsado en el callejón Eva Méndez y Av. J.M. Vargas, sector Cristo del Consuelo del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro"). - En la ejecución de la





intervención a la propiedad privada del ciudadano conserva a su favor un saldo de su terreno de 373.79 m². - El predio se encuentra en el PIT SU-05 que corresponde a suelo urbano consolidado, esto significa que de acuerdo con la Normativa del Plan de Uso y Gestión de Suelo los predios resultantes de la expropiación cumplen con el área mínima establecida. (...) En concordancia con lo que dispone el Art. 447 del COOTAD, Sobre la Declaratoria de Utilidad Pública, no existe oposición con la planificación de Ordenamiento Territorial establecida, por lo tanto, se recomienda continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para la ejecución de este importante proyecto de beneficio colectivo...”

Cod. Catas. Municipal	Área (m ²)	Área Const. (m ²)	Parroquia	Sector	Valor Solar (\$)	Valor Cost. (\$)	Propietario
07-12-01-01-17-04-63-00	112.59	34.06	Santa Rosa	B. Cristo de Consuelo	6302.58	8794.29	Sra. Herrera Méndez Vitalia Buenaventura

Que, mediante oficio Nro. 101UPUOT de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Bolívar Ullauri Carrión, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, con el asunto de informe de: No Oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial, en el que indica que, “...pongo a vuestra consideración el informe técnico de INTERVENCIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS, entre el GADM de Santa Rosa y la Sra. HERRERA MÉNDEZ VITALIA BUENAVENTURA que a continuación se detalla: - Se Informa que dicha intervención a la propiedad privada se realiza para intervención municipal y poder ejecutar proyectos municipales ("Reparación del sistema de alcantarillado sanitario colapsado en el callejón Eva Méndez y Av. J.M. Vargas, sector Cristo del Consuelo del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro"). - En la ejecución de la intervención a la propiedad privada del ciudadano conserva a su favor un saldo de su terreno de 20.69 m². - El predio se encuentra en el PIT SU-05 que corresponde a suelo urbano consolidado, esto significa que de acuerdo con la Normativa del Plan de Uso y Gestión de Suelo los predios resultantes de la expropiación cumplen con el área mínima establecida. (...) En concordancia con lo que dispone el Art. 447 del COOTAD, Sobre la Declaratoria de Utilidad Pública, no existe oposición con la planificación de Ordenamiento Territorial establecida, por lo tanto, se recomienda continuar





con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para la ejecución de este importante proyecto de beneficio colectivo...”

Cod. Catas. Municipal	Área (m2)	Área Const. (m2)	Parroquia	Sector	Valor Solar (\$)	Valor Const. (\$)	Propietario
07-12-01-01-17-04-64-00	82.29	NO APLICADO	Santa Rosa	B. Cristo de Consuelo	4440.12	NO APLICA	Sra. Herrera Méndez Vitalia Buenaventura

Que, mediante oficio Nro. 102UPUOT de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por el Arq. Bolívar Ullauri Carrión, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, con el asunto de informe de: No Oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial, en el que indica que, “...pongo a vuestra consideración el informe técnico de INTERVENCIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS, entre el GADM de Santa Rosa y la Sra. HERRERA MÉNDEZ VITALIA BUENAVENTURA que a continuación se detalla: - Se Informa que dicha intervención a la propiedad privada se realiza para intervención municipal y poder ejecutar proyectos municipales ("Reparación del sistema de alcantarillado sanitario colapsado en el callejón Eva Méndez y Av. J.M. Vargas, sector Cristo del Consuelo del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro"). - En la ejecución de la intervención a la propiedad privada del ciudadano conserva a su favor un saldo de su terreno de 20.54 m2. - El predio se encuentra en el PIT SU-05 que corresponde a suelo urbano consolidado, esto significa que de acuerdo con la Normativa del Plan de Uso y Gestión de Suelo los predios resultantes de la expropiación cumplen con el área mínima establecida. (...) En concordancia con lo que dispone el Art. 447 del COOTAD, Sobre la Declaratoria de Utilidad Pública, no existe oposición con la planificación de Ordenamiento Territorial establecida, por lo tanto, se recomienda continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para la ejecución de este importante proyecto de beneficio colectivo...”

Cod. Catas. Municipal	Área (m2)	Área Const. (m2)	Parroquia	Sector	Valor (\$)	Valor Const. (\$)	Propietario
07-12-01-01-17-04-65-00	119.12	24.98	Santa Rosa	B. Cristo de Consuelo	1064.85	6449.84	Sra. Romero Rivas Mariana De Jesús.





Que, mediante Certificados de Fichas Registrales de fecha 25 de marzo del 2026 suscritos por el Dr. Mgs. Carlos Aníbal Castro Saavedra, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Rosa que detallo a continuación: **1.-** Nro. 22.571, TIPO DE PREDIO: Inmueble Urbano, CÓDIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-61-00, PROPIETARIO(S): Rodríguez Avila Ayuno Víctor, Herrera Méndez Vitalia Buenaventura, TIPO DE BIEN: Solar, Casa, y Locales Comerciales, SUPERFICIE: 486.38 mts, ubicados en el callejón Eva Méndez y Av. Manuel de Jesús Vargas (esq.) sector barrio Cristo del Consuelo, del cantón Santa Rosa, El Oro; **2.-** Nro. 38.413, TIPO DE PREDIO: Inmueble Urbano, CÓDIGO CATASTRAL: 00-00-00-00, PROPIETARIO(S): Herrera Méndez Vitalia Buenaventura, TIPO DE BIEN: Solar, SUPERFICIE: 000, solar localizado en el sector del barrio Amazonas, del cantón Santa Rosa, El Oro; **3.-** Nro. 25.088, TIPO DE PREDIO: Inmueble Urbano, CÓDIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-60-00, PROPIETARIO(S): Romero Rivas María de Jesús TIPO DE BIEN: Solar, SUPERFICIE: 139.66 mts, solar ubicado en la calle Peatonal Méndez Sánchez entre Av. Manuel de Jesús Vargas y calle Peatonal, barrio Cristo del Consuelo, del cantón Santa Rosa, El Oro.

Que, la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro en fecha 08 de abril del 2026, Certifica que los siguientes predios tienen las siguientes características, con sus linderos y mensuras:

A). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-63-00

LINDEROS

NORTE: Callejón Eva Méndez	CON 23.34 m.
SUR: SOLAR # 61	CON (19.09 – 5.53) m.
ESTE: Av. Manuel de Jesús Vargas	CON 4.77 m.
OESTE: Solar # 64	CON 8.59 m.

AREA DE SOLAR:	: 12.59 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO	: \$ 59.12
VALOR DEL TERRENO	: 6302.58
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	: 34.06 m2
VALOR DE CONSTRUCCIÓN	: \$ 8794.29
AVALUO TOTAL	: \$ 15096.87

B). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-64-00

LINDEROS

NORTE: SOLAR # 63	CON 8.59 mts.
SUR: SOLAR # 65	CON 14.51 mts.





ESTE: SOLAR # 53 CON 5.91 mts.
OESTE: Callejón Eva Méndez CON 60.50 mts

AREA DE SOLAR: : 82.29 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO : \$ 59.12
VALOR DEL TERRENO : 4440.12
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN : NO EXISTE M2
AVALUO TOTAL : \$ 4440.12

C). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-65-00

LINDEROS

NORTE: Solar # 64 CON 14.51 m.
SUR: SOLAR # 30 CON 17.76 m.
ESTE: Solar # 60 CON 4.85 m.
OESTE: Callejón Eva Méndez CON 10.50 m.

AREA DE SOLAR: : 119.12 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO : \$ 8.02
VALOR DEL TERRENO : 1064.85
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN : 24.98 m2
VALOR DE CONSTRUCCIÓN : \$ 6449.84
AVALUO TOTAL : \$ 7514.19

Que, se cuenta con el anuncio del proyecto para la **“REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLAPSADO EN EL CALLEJÓN EVA MÉNDEZ Y AV. J.M. VARGAS, EN EL SECTOR CRISTO DEL CONSUELO DEL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, suscrito por el Ing. Oscar Santiago Solano Pineda, Gerente General de la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado del cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, indicó que *“El colector principal del alcantarillado sanitario de Santa Rosa que ingresa al cárcamo de bombeo, construido en asbesto-cemento hace aproximadamente 50 años, ha superado su vida útil y presenta fallas estructurales por asentamiento de una tubería de 500mm que generan un riesgo inminente de colapso, comprometiendo la continuidad del servicio de evacuación de aguas residuales; en este contexto, se prioriza su sustitución por PVC mediante el proyecto de reparación en el sector Cristo del Consuelo, con el objetivo de restituir la operatividad del sistema y garantizar un servicio seguro, eficiente y sostenible para la población...”*





Que, se cuenta con todos los documentos habilitantes requeridos por la normativa vigente para emitir el presente acto administrativo.

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

R E S U E L V O:

Artículo 1. - ANUNCIAR el proyecto de “**REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLAPSADO EN EL CALLEJÓN EVA MÉNDEZ Y AV. J.M. VARGAS, EN EL SECTOR CRISTO DEL CONSUELO DEL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO**”, que involucra a los predios: **A). - CÓDIGO CATASTRAL:** 07-12-01-01-17-04-63-00, **B). - CODIGO CATASTRAL:** 07-12-01-01-17-04-64-00, y **C). - CODIGO CATASTRAL:** 07-12-01-01-17-04-65-00, de conformidad a los informes técnicos elaborados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, e informe presentado por el Ing. Oscar Solano Pineda, Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, para la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - El proyecto denominado: “**REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLAPSADO EN EL CALLEJÓN EVA MÉNDEZ Y AV. J.M. VARGAS, EN EL SECTOR CRISTO DEL CONSUELO DEL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO**”, tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario realizando el cambio de tubería colapsada de la red principal, de manera que ayuda a mejorar la calidad de vida de los usuarios que se beneficiarán con el cambio de tubería colapsada del sistema de alcantarillado; de tal forma que para la ejecución del proyecto es necesario contar con parte de los bienes inmuebles que soportarán el desarrollo del proyecto, los mismos que al no ser de la municipalidad, es necesario realizar el proceso de expropiación de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- FIJACIÓN DEL AVALÚO. - La Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro, procedió a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el





Inciso primero del artículo 66 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 4.- AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. - El área de influencia del proyecto, se encuentra ubicado en el Callejón Eva Méndez y Avda. J. M. Vargas sector Cristo del Consuelo, del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 5.- NOTIFICACIONES. - A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de ANUNCIO DEL PROYECTO, a los propietarios de los predios afectados para el desarrollo del proyecto de **“REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLAPSADO EN EL CALLEJÓN EVA MÉNDEZ Y AV. J.M. VARGAS, EN EL SECTOR CRISTO DEL CONSUELO DEL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, que, de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo cantonal, consta de las siguientes características:

A). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-63-00

LINDEROS

NORTE: Callejón Eva Méndez	CON	23.34 m.
SUR: SOLAR # 61	CON	(19.09 – 5.53) m.
ESTE: Av. Manuel de Jesús Vargas	CON	4.77 m.
OESTE: Solar # 64	CON	8.59 m.

AREA DE SOLAR:	:	12.59 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO :	:	\$ 59.12
VALOR DEL TERRENO :	:	6302.58
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN :	:	34.06 m2
VALOR DE CONSTRUCCIÓN :	:	\$ 8794.29
AVALUO TOTAL :	:	\$ 15096.87

B). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-64-00

LINDEROS

NORTE: SOLAR # 63	CON	8.59 mts.
SUR: SOLAR # 65	CON	14.51 mts.
ESTE: SOLAR # 53	CON	5.91 mts.





OESTE: Callejón Eva Méndez CON 60.50 mts
AREA DE SOLAR: : 82.29 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO : \$ 59.12
VALOR DEL TERRENO : 4440.12
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN : NO EXISTE M2
AVALUO TOTAL : \$ 4440.12

C). - CODIGO CATASTRAL: 07-12-01-01-17-04-65-00

LINDEROS

NORTE: Solar # 64 CON 14.51 m.
SUR: SOLAR # 30 CON 17.76 m.
ESTE: Solar # 60 CON 4.85 m.
OESTE: Callejón Eva Méndez CON 10.50 m.

AREA DE SOLAR: : 119.12 m2. (a expropiar)
VALOR POR m2 DE TERRENO : \$ 8.02
VALOR DEL TERRENO : 1064.85
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN : 24.98 m2
VALOR DE CONSTRUCCIÓN : \$ 6449.84
AVALUO TOTAL : \$ 7514.19

Artículo 6.- Por medio de Secretaría General, hágase conocer del contenido de la presente resolución Administrativa a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santa Rosa, así como también a el/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa (E), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 7.- PUBLICACIÓN. - Disponer a Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, se publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página Web Institucional, así como su publicación en un diario de amplia circulación de la localidad o provincia donde se realizará la obra, para lo cual encárguese a la Dirección de Comunicación, de conformidad con en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.





Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. - CÚMPLASE.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

Lo certifico:

Mgs. Patsy Lisette Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

